

Testamento de Antonio Vicente de Arzac.

1833-01-11

AHPG-GPAH 3/2620, A: 8

En el nombre de Dios Todopoderoso amen. Yo Antonio Vicente de Arzac vecino de ésta Población de Alza jurisdicción de la Ciudad de San Sebastián, hijo legítimo de Miguel Antonio y Josefa Teresa Echeverria ya difuntos vecinos que fueron de ésta Población, hallándome en cama, y en el libre uso de mis potencias y sentidos, y en el cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como creo en el Alto misterio de la Santísima Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y en todos los demás Misterios que tiene, cree y confiesa Nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica Romana, en cuya fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como fiel cristiano, tomando por mi intercesora a la Inmaculada Reina de los Ángeles Señora Nuestra el Santo Ángel de la Guarda y demás Santos de la Corte Celestial para que intercedan por el perdón de mis culpas y pecados y lleve mi Alma a du Divina presencia; Temeroso de la muerte que es cosa natural y precisa a toda criatura como incierta su hora, para estar prevenido con disposición testamentaria cuando llegue; resolver con maduro acuerdo y reflexión todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan suscitarse después de mi fallecimiento, y no tener a la hora de éste ningún cuidado temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remisión que espero de todos mis pecados; Otorgo hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi Alma a Dios Nuestro Señor que de la nada la creó y redimió con su preciosísima Sangre, y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, y hecho cadáver quiero sea sepultado en el Campo Santo de ésta Población, haciéndoseme el entierro y funerales según dispusieren mi Esposa y Albaceas que nombraré.

Lego por una vez para la conservación de los Santos Lugares de Jerusalem y Tierra Santa, redención de cautivos cristianos y demás mandas forzosas a dos reales de vellón, con cuya limosna aparto a todos del derecho y acción que en cualesquiera manera pudieran tener a mis bienes.

Declaro que estoy casado legítimamente con Manuela Juaquina de Urbietta y de cuyo

matrimonio tenemos por nuestros hijos a María Teresa, María Francisca, María Tomasa, José Marcial y María Manuela de Arzac; las tres primeras mayores de los veinte y cinco años y los dos últimos aunque menores de ellos mayores de los catorce años; Y juntamente con estos tuvimos también otra hija llamada María Ignacia que falleció.

Declaro que de la Contaduría, División y partición de bienes que acaba de hacerse por ante el Escribano D. Luis Francisco de Larburu Escribano Numeral de dicha Ciudad de San Sebastián, entre mi esposa la insinuada Manuela Juaquina Urbietta y sus hermanos, aparece lo que a ella pertenece en la Casería de Sasuetegui y sus pertenecidos; advirtiendo también que además hemos adquirido durante matrimonio como nuestro bienes una pieza de dos jugadas y cuarta de tierra labrante y manzanal y otra de tres jugadas de lo mismo que existen en las inmediaciones de aquella Casería.

Declaro así mismo que cuando contrajimos el dicho matrimonio se otorgaron nuestras Capitulaciones matrimoniales por ante el Escribano D. Sebastián Ignacio de Alzate que lo es de la Ciudad de San Sebastián, y de ellas aparecía lo que cada consorte introdujo al matrimonio, pero sucede que todos los papeles de las Numerías de aquella Ciudad se quemaron y destruyeron, en el saqueo e incendio total que padeció ésta desgraciada Ciudad en tiempo de la Guerra de la Independencia como es público y notorio.

Igualmente declaro que de las deudas y haberes que tengo está enterada la dicha mi esposa, y quiero que aquellas arregle según sus posibles en unión con los Albaceas.

Mediante el sumo afecto que profeso a dicho mi hijo José Marcial Arzac y usando de la facultad que me confieren las Leyes de estos Reinos, mejoro en el tercio y quinto de todos mis bienes, muebles y raíces presentes y futuros al expresado mi hijo José Marcial Arzac, y le hago ésta merced y gracia con la condición de que a cada una de sus cuatro hermanas expresadas, deberá darles al tiempo que lleguen a tomar estado cien ducados de vellón a cada una en dote y arreo a cuenta de las legítimas que las corresponden.

Quiero también que en la expresada Casería de Sasoategui viva a luego que case con su familia el dicho mi hijo José Marcial; pero si mientras éste llegue a tener edad y a casarse contrajese matrimonio la hermana mayor, quiero que ésta viva con su familia en dicha Casa, con condición de salir de ella cuando aquél contraiga su matrimonio.

Declaro que mediante a que el insinuado mi hijo José Marcial e hija María Manuela como antes se dice, son menores de los veinte y cinco años aunque mayores de los catorce, nombro

por Curadora de ellos a mi hermano Juan Francisco Arzac en unión con su Madre de ellos y mi esposa la dicha Manuela Juaquina Urbieta por ser en utilidad de los mismos, esperando que cuidarán con el mayor celo y vigilancia de la conservación y aumento de aquellos.

Para cumplir todo lo que contiene éste testamento nombro por mis Albaceas testamentarios a mis hermanos el dicho Juan Francisco Arzac y José Ramón Arzac vecinos de ésta Población sujetos de mi entera confianza, y les confiero amplio poder para que luego que fallezca hagan ejecutar y cumplir todo lo en él contenido, cuyo encargo les dure el año legal y el más tiempo que necesitaren, pues se lo prorrogo.

Después de cumplido y pagado todo lo expresado del remanente de mis bienes, muebles y raíces derechos y acciones presentes y futuros, instituyo por mis únicos y universales herederos a los expresados mis hijos María Teresa, María Francisca, María Tomasa, José Marcial y María Manuela Arzac habidos con la expresada mi esposa Manuela Juaquina Urbieta, entendiéndose esto como está dicho antes mejorando en el tercio y quinto de mis bienes al citado mi hijo José Marcial Arzac con condición de dar cuando tomen estado a cada una de sus cuatro hermanas y mis hijas a cien ducados vellón por dote y arreo a cuenta de legítimas y para que los hayan y lleven por su orden y grado según su representación y lo dispuesto por las Leyes del Reino con la bendición de Dios y la mía. Y por el presente revoco, y anulo todos los testamentos y demás disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe Judicial ni extrajudicialmente excepto éste testamento que quiero y mando se tenga y estime por tal, y se observe y cumpla todo su contexto como mi última deliberada voluntad o en la vía y forma que mejor lugar haya en derecho. Así lo otorgo en ésta Casería de Marrus donde me hallo enfermo jurisdicción de la Población de Alza hoy día once de Enero de mil ochocientos treinta y tres ante el infrascrito presente Escribano Real y Numeral de la cercana Villa de Rentería siendo testigos llamados y rogados...el otorgante a quien conozco no firmó aunque sabe escribir por la gravedad de su enfermedad y suplicó lo hiciese a su nombre a dicho Sr. Vicario, y en fe de ello y de que desde el principio al fin de éste testamento estuvo en su cabal juicio memoria y entendimiento lo haré yo el Escribano.
